



Declara improcedente
Recurso de Apelación
interpuesto contra silencio
administrativo negativo.

Resolución de Superintendencia

Nº 265 -2014/SUCAMEC

Lima, 18 SET. 2014

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 11 de agosto de 2014 contra el silencio administrativo negativo recaído en los Expedientes Nos. 900737, 900741, 900739, 900743, 900736, 900730, 900744, 900735 y 900732 y por las siguientes consideraciones:

1. El 17.FEB.2014, la empresa Seguridad y Protección Elite S.R.L. solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, el inicio del trámite de ampliación de licencia para la posesión y uso de arma de fuego - vigilancia privada, para las siguientes personas: i) Segundo Hernández Ramírez (Exp. N° 900737); ii) Vicente Wilson Huaccha Ravello (Exp. N° 900741); iii) Orgio Eduardo Valdiviezo Silva (Exp. N° 900739); iv) Josue Marlon Pantigoso Ramírez (Exp. N° 900743); v) Héctor Freddy Moscol Mogollón (Exp. N° 900736); vi) David Antonio Mejía Cabanillas (Exp. N° 900730); vii) Elvis William Toribio Neyra (Exp. N° 900744), viii) Eberth Rovinson Maldonado Serrano (Exp. N° 900735); y, ix) Arsenio Hernández Ramírez (Exp. N° 900732).
2. Mediante Oficios Nos. 10363-2014-SUCAMEC-GAMAC y 10364-2014-SUCAMEC-GAMAC, ambos de fecha 28.MAR.2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, informó a la empresa Seguridad y Protección Elite S.R.L. que los expedientes de las personas indicadas en el numeral precedente presentaban la siguiente observación: "*Certificado de Salud Mental suscrito por persona no autorizada (no fue suscrito por psicólogo, psiquiatra o director médico autorizado)*", otorgándole un plazo de cinco (5) días para subsanar dicha observación.
3. Mediante la Carta N° 0128-2014-ELITESRL/GR/CHIM, de fecha 25.ABR.2014, la empresa Seguridad y Protección Elite S.R.L. (en adelante "el Impugnante") argumentó ante la SUCAMEC que las personas cuyos expedientes había sido observados contaban con Certificados de Salud Mental emitidos por Servicios Médicos Integrales FamiSalud E.I.R.L., establecimiento de salud que se encuentra autorizado para realizar tal actividad según Resolución de Gerencia N° 2627-2013-SUCAMEC-GAMAC.



C. DÁVILA



G. MAGÁN



4. El 11.AGO.2014 el Impugnante presentó ante la SUCAMEC Recurso de Apelación "contra la resolución ficta que nos deniega nuestra solicitud de ampliación de licencia para la posesión y uso de arma de fuego", invocando para ello la configuración de denegatoria que se habría producido por haber operado el silencio administrativo negativo.
5. El 02.SET.2014 la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Seguridad y Protección Elite S.R.L., así como copia de los Oficios Nos. 10363-2014-SUCAMEC-GAMAC y 10364-2014-SUCAMEC-GAMAC.
6. El numeral 188.3 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.
7. En relación a la tramitación de procedimientos administrativos, el numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444, establece que si la documentación presentada por el administrado no se ajusta a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, lo que no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, la entidad, por única vez, debe emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente y que de no subsanar oportunamente lo requerido, resulta procedente la declaración de abandono.
8. En el presente caso, en el procedimiento iniciado por el Impugnante, la SUCAMEC observó los nueve (9) Certificados de Salud Mental emitidos el día Lunes 10.FEB.2014 por Servicios Médicos Integrales Famisalud E.I.R.L. (en adelante "FAMISALUD"), por considerar que dichos documentos no se encontraban suscritos por persona autorizada.
9. Debe tenerse en cuenta que la Directiva N° 001-2013-SUCAMEC/SN, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 038-2013-SUCAMEC, de fecha 02.OCT.2013, establece que los Establecimientos de Salud Privados autorizados para expedir Certificados de Salud Mental para obtener Licencia de Posesión y Uso de Armas de Fuego de Uso Civil, deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:
 - Realizar los exámenes correspondientes en el horario y lugar de atención del Establecimiento de Salud, mediante profesionales titulados, colegiados y hábiles para el ejercicio de la profesión, a la fecha de expedición del Certificado de Salud Mental.
 - Emitir los Certificados de Salud Mental, con numeración correlativa interna en base a los exámenes y resultados obtenidos por los postulantes, debiendo ser suscritos y sellados por los profesionales responsables y por el Subdirector o Director del establecimiento de salud o de quienes hagan sus





Resolución de Superintendencia

veces. Dichos certificados serán expedidos en los formatos oficiales que distribuye el respectivo Colegio Profesional, con la indicación de la vigencia del Certificado.

- Conservar los protocolos de respuesta de los informes psicológicos y exámenes psiquiátricos, en los que deben constar los datos personales del solicitante, fecha, firma y post firma de los profesionales que participaron en la evaluación.
10. En observancia de dichas disposiciones, mediante Carta de fecha 10.ENE.2014, FAMISALUD, establecimiento de salud que ha emitido los Certificados de Salud Mental presentados por el Impugnante, comunicó a la SUCAMEC la relación de profesionales encargados de suscribir los Certificados de Salud Mental, con indicación de su cargo en dicho establecimiento, su registro en el colegio profesional correspondiente y su horario de atención en dicho establecimiento.
 11. Mediante Oficio N° 1171-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 14.ENE.2014, la SUCAMEC informó a FAMISALUD lo siguiente:

«(...) el Director Médico - Psiquiatra Jaime Luis Aparicio Therán (...), se encuentran registrados como personal médico del Establecimiento de Salud Privado "Servicios Médicos Natanael SAC", debiendo precisar que no existe impedimento legal para que un profesional médico o psicólogo pertenezcan al personal profesional de dos establecimientos de salud privados, siempre que los profesionales antes indicados tengan días y horarios de atención al público diferentes (...); sin embargo, en cuento al Director Médico - Psiquiatra Jaime Luis Aparicio Therán, el horario de atención propuesto por su representada, coincide con el horario del referido establecimiento de salud (lunes, miércoles y viernes); por lo que hacemos de su conocimiento que a fin que su Representada expida Certificados de Salud Mental para la obtención de licencia de armas, previamente deberá de subsanar la presente observación.» (El resaltado es propio)

12. Mediante Oficio N° 6481-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 27.FEB.2014, la SUCAMEC reiteró a FAMISALUD la observación contenida en el numeral precedente.
13. Mediante Carta de fecha 03.MAR.2014, FAMISALUD informó que los horarios del Dr. Jaime Luis Aparicio Therán serían, en el cargo de Director, de Lunes a Viernes, y en el cargo de Psiquiatra, los días Martes, Jueves y Sábados.



14. Mediante Oficio N° 6878-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 04.MAR.2014, la SUCAMEC precisó a FAMISALUD que encontrándose el Dr. Jaime Luis Aparicio Therán registrado como personal médico del establecimiento de salud privado Servicios Médicos Natanael S.A.C. para los días Lunes, Miércoles y Viernes, sólo se encontraba autorizado para asumir la Dirección Médica y Psiquiatría en FAMISALUD los días Martes, Jueves y Sábados.
15. Mediante Carta de fecha 22.MAY.2014, FAMISALUD informó que los horarios del Dr. Jaime Luis Aparicio Therán serían, en los cargos de Director Médico y Psiquiatra, los días Lunes, Miércoles y Viernes.
16. Al respecto, mediante Oficio N° 13582-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 26.MAY.2014, la SUCAMEC, atendiendo a que el Establecimiento de Salud Servicios Médicos Natanael S.A.C. había solicitado el 23.MAY.2014 modificar el horario de atención del Dr. Jaime Luis Aparicio Therán a los días Martes, Jueves y Sábados, informó a FAMISALUD que autorizaba el horario de atención de dicho profesional en su establecimiento los días Lunes, Miércoles y Viernes.
17. En la medida que de conformidad con la Directiva N° 001-2013-SUCAMEC/SN, los Certificados de Salud Mental deben comprender, entre otros, el nombre, apellidos y sellos del psicólogo y médico psiquiatra intervinientes y del Director del Establecimiento de Salud, al haberse advertido que el Dr. Jaime Luis Aparicio Therán ya se encontraba registrado ante la SUCAMEC para que preste servicios en el establecimiento de salud Servicios Médicos Natanael S.A.C. los días Lunes, Miércoles y Viernes, no se podían validar Certificados de Salud Mental expedidos los mismos días y por el mismo profesional, en un segundo establecimiento de salud (como FAMISALUD).
18. Admitir lo contrario implicaría desconocer el registro previo realizado por Servicios Médicos Natanael S.A.C. ante la SUCAMEC y validar Certificados de Salud Mental aún cuando no existiría certidumbre respecto de que el profesional en cuestión se haya encontrado presente en las instalaciones de FAMISALUD durante su expedición, al haberse informado previamente que en los mismos días se iba a encontrar prestando servicios en otro establecimiento.
19. De lo expuesto, se advierte que la observación formulada en su oportunidad por la SUCAMEC, está referida a que uno de los profesionales que suscribió el Lunes 10.FEB.2014, en calidad de Director Médico y Psiquiatra, los nueve (9) Certificados de Salud Mental presentados por el Impugnante, no se encontraba autorizado ante la SUCAMEC para suscribir dichos documentos en dicha fecha.
20. A través de la Carta N° 0128-2014-ELITESRL/GR/CHIM, de fecha 25.ABR.2014, el Impugnante considera haber absuelto la observación que le fue formulada, acreditando para tal efecto que FAMISALUD se encuentra autorizada por la SUCAMEC, mediante Resolución de Gerencia N° 2627-2013-SUCAMEC-GAMAC, para expedir Certificados de Salud Mental para la obtención de Licencias de





Resolución de Superintendencia

Posesión y Uso de Armas de Fuego de Uso Civil; pese a ello, la observación descrita en los numerales precedentes no ha sido subsanada, pues la misma no estaba referida a la autorización del establecimiento de salud, sino a la imposibilidad de uno de sus profesionales para prestar servicios que requieren de su presencia, simultáneamente, en dos establecimientos de salud.

21. En aplicación del numeral 125.3.1 del artículo 125 de la Ley N° 27444 que dispone que mientras esté pendiente la subsanación respecto de la documentación presentada, no procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, se advierte que en el presente caso no se ha configurado el silencio administrativo negativo que habilite la interposición del recurso de apelación, por lo que corresponde declarar improcedente el mismo.
22. No obstante lo expuesto en el numeral precedente, no correspondiendo emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto ni habiéndose configurado ninguno de los supuestos contemplados por el numeral 186.1 del artículo 186 de la Ley N° 27444, esta instancia considera que no ha finalizado el procedimiento administrativo, subsistiendo, por lo tanto, la obligación de la entidad para emitir pronunciamiento, de conformidad con el numeral 188.4 del artículo 188 de la Ley N° 27444.
23. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, como ha ocurrido en el presente caso.
24. En tal sentido, resulta pertinente ejercitar dicha facultad, por ser más beneficiosa para el Impugnante.
25. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

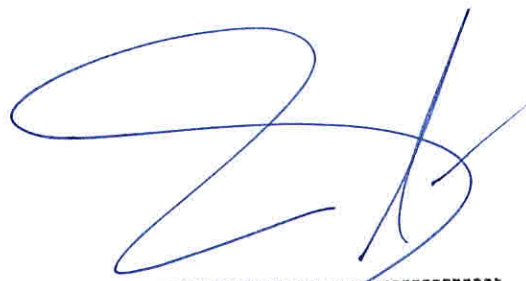
- 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Seguridad y Protección Elite S.R.L. contra el silencio administrativo negativo



recaído en los Expedientes Nos. 900737, 900741, 900739, 900743, 900736, 900730, 900744, 900735 y 900732, al no haberse configurado dicho supuesto.

- 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, ejercite la facultad contemplada en el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 30230 y, en virtud de esta, reitere a la empresa Seguridad y Protección Elite S.R.L. el requerimiento para que subsane la observación descrita en los numerales 17, 18 y 19 de la presente Resolución, a través de la presentación de Certificados de Salud Mental suscritos por profesionales que a la fecha de su emisión se encuentren debidamente registrados ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley N° 27444.
- 3.- Notificar copia de la presente Resolución a la empresa Seguridad y Protección Elite S.R.L. y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- 4.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, implementen acciones de supervisión en los Establecimientos de Salud Privados autorizados para emitir Certificados de Salud Mental para la obtención de Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego de Uso Civil.

Regístrese y comuníquese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC